

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, agosto 08 de 2023, A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que nos correspondió por reparto, la presente demanda de Divorcio Contencioso Matrimonio Civil, el pasado 29 de junio de 2023, y la cual reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1752

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00297-00

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantada por medio de apoderado judicial por el señor YHAN PIERRE BORIOLI GOMEZ, en contra de la señora INGRIT TATIANA USSA RIOS, reúne los requisitos generales de ley, por lo que se procederá a admitirla.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **ADMITIR** la anterior la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, que promueve el señor **YHAN PIERRE BORIOLI GOMEZ**, en contra de la señora **INGRIT TATIANA USSA RIOS**, a través de apoderado judicial.
- 2.- **NOTIFICAR** éste auto a la demandada señora **INGRIT TATIANA USSA RIOS** y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C. G. P.
- 3.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, le será enviado por parte del Despacho a la demandada cuando sea pertinente, el presente auto a través del correo electrónico aportado en la demanda: ainhara14@hotmail.com , aclarándole que la contestación a este libelo la deberá enviar por el mismo medio, dentro del horario establecido actualmente que es de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos.
- 4.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora SONIA MILENA GARCIA TABARES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.743.019 de Buenaventura (V), y T.P. No. 113.585 del C.S.J como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 117
de Agosto 10 de 2023